Esquel, de octubre de 2014.-

------<u>VISTO</u>:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 365 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 369 por el Dr. Magallanes para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------El Dr. Petris expresó que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5 por haber actuado como juez de primera instancia en la tramitación de la causa a fs. 32, 36, 38, 84, 89, 129, 137, 139, 142, 147, 149, 152, 159, 163/166, 168, 187, 192, 198, 204, 205, 236, 239, 241, 242, 244, 246, 248, 249/250, 254, 258, 275, 278, 283, 285, 292, 300, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en los presentes.--------

------Que del análisis de las actuaciones surge que el Magistrado participó en el expediente desde el inicio de la demanda, el 30 de noviembre de 2004 en el carácter de Juez Civil.----------

------El Dr. Magallanes manifestó que se encuentra comprometida su imparcialidad dado que actuó como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante, conforme se desprende de las actuaciones de fs. 85, 110, 150, 182, 183, 185, 202, 252, 257, 274, 282, 295, 338, 343 y 346 de modo que, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir.----------

------Analizadas las actuaciones y los fundamentos expuestos por los Sres. jueces, entendemos que su intervención en la anterior instancia compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto, en ambos casos, la causal invocada por cada uno de los Magistrados encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) ACEPTAR** las excusaciones planteadas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes para intervenir en estos autos.----

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.